



ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

En la ciudad de Mérida, capital del estado de Yucatán, siendo las doce horas del día lunes catorce de agosto de dos mil veintitrés, reunidos en el lugar que ocupa la sala de juntas de la C. Secretaría de la Contraloría General, ubicada en el piso 1 del "Edificio Administrativo Siglo XXI", cita en la calle 20-A, número 284-B por 3-C de la Colonia Xcumpich; en atención a la convocatoria de fecha once de agosto del año en curso, encontrándose presentes el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Director de Administración y Presidente del Comité de Transparencia; el Lic. Abraham Cañetas Acosta, Director de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal, y Vocal del Comité de Transparencia; el Abg. Guillermo Alberto Ceballos Franco, Jefe del Departamento de Capacitación y Seguimiento a Auditorías de la Dirección de Normatividad, Quejas y Responsabilidades, en suplencia del Lic. Carlos Leandro Mena Cauich, Director de Normatividad, Quejas y Responsabilidades, y Vocal del Comité de Transparencia; y en su carácter de Secretario Técnico, el L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera, Jefe del Departamento de Transparencia; todos pertenecientes a la Secretaría de la Contraloría General, con el objeto de cumplir con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se lleva a cabo la Décima Tercera Sesión Extraordinaria 2023 del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, conforme a lo siguiente: -----

I. Lista de asistencia y declaración de cuórum legal. -----

Como parte del primer punto del orden del día, el Abg. Guillermo Alberto Ceballos Franco, Jefe del Departamento de Capacitación y Seguimiento de Auditorías de la Dirección de Normatividad, Quejas y Responsabilidades, presentó a los integrantes del Comité de Transparencia, el oficio XVII-764/2023 de fecha 11 de agosto de 2023, signado por la M.F. Lizbeth Beatriz Basto Avilés, mediante el cual lo designa como integrante suplente del Comité de Transparencia para efectos de la celebración de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria 2023, en suplencia del Lic. Carlos Leandro Mena Cauich, Director de Normatividad, Quejas y Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General, quien funge como Vocal del Comité de Transparencia de esta Dependencia con derecho a voz y voto, de conformidad con los artículos 43, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 56, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; y 7 del Acuerdo SCG 10/2016 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General. -----

En ese sentido, el L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera, Secretario Técnico del Comité de Transparencia, procedió al pase de lista de asistencia, manifestando que se contaba con la presencia de los integrantes y participantes acreditados del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General con derecho a voz y voto, y por lo tanto se determinó la existencia del cuórum legal, tal como lo establece el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán. --- En consecuencia, el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente del Comité, declaró estar debida y legalmente instalada la **Décima Tercera Sesión Extraordinaria 2023**, siendo válidos todos los acuerdos que se tomen en el desarrollo de la misma, por lo que se dio por desahogado el respectivo punto. -----

Habiéndose instalado la referida sesión extraordinaria, los integrantes del comité procedieron a firmar un ejemplar de la lista de asistencia, misma que se adjunta a la presente Acta como **ANEXO 1**. -----



II. Lectura y aprobación del orden del día. -----

Como segundo punto, el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, en su carácter de Presidente, presentó a los integrantes del Comité para su aprobación, el siguiente: -----

----- ORDEN DEL DÍA -----

- I. Lista de asistencia y declaración de cuórum legal. -----
- II. Lectura y aprobación del orden del día. -----
- III. Propuestas para resoluciones del Comité: -----
 - a) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la respuesta de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General, en relación con la clasificación de la información como reservada contenida en parte de la documentación requerida en la solicitud de acceso a la información identificada con número de folio **310572123000059**. -----
 - b) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la respuesta de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General, en relación con la clasificación de cierta información como confidencial y las respectivas versiones públicas de los documentos correspondientes a una parte de la información requerida en la solicitud de acceso a la información identificada con número de folio **310572123000059**. -----
 - c) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la respuesta de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General, en relación a la clasificación de la información como reservada correspondiente a parte de la documentación requerida en la solicitud de acceso identificada con número de folio **310572123000059**. -----
 - d) Presentación, y en su caso, aprobación del Documento de Seguridad en materia de Tratamiento de Datos Personales en Posesión de la Secretaría de la Contraloría General. -----
- IV. Resoluciones del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General. -----
- V. Clausura de la sesión. -----

Finalizada la lectura del orden del día presentado, se les solicitó a los integrantes del Comité manifestar su aprobación mediante votación económica, levantando la mano, mismo que fue aprobado por unanimidad. -----

III. Propuestas para resoluciones del Comité: -----

a) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la respuesta de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General, en relación con la clasificación de la información como reservada contenida en parte de la documentación requerida en la solicitud de acceso a la información identificada con número de folio 310572123000059. -----

Para iniciar el análisis del presente punto, el Presidente del Comité de Transparencia, C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, presentó a los integrantes de este Comité, la solicitud de acceso a la información pública a la que se hace referencia en este inciso, identificada con el número de folio **310572123000059**, misma por la que fue requerida a la Dirección de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General, vía correo electrónico el día miércoles doce de julio de dos mil veintitrés, emitiendo su respuesta mediante oficio marcado con el número **DJ/265/2023** de fecha once de agosto de dos mil veintitrés, signado por el Lic. Abraham Cañetas Acosta, Director de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General, manifestando lo correspondiente al numeral 3 de la solicitud de acceso en cuestión, de acuerdo con lo siguiente: -----

(...)- -----



Al respecto, y en el ámbito de competencia que confieren los artículos 524, fracción III, inciso c), numerales 1, 2, 3, 4 y 5, 524 bis, fracción I, incisos b), c), d), e) y f), y 542, fracciones XXIII y XXV, 543, fracción XVII, 544, fracción XVI, 545, fracción I, V y IX, 545 Bis, fracciones I y IV, y 545 Ter, fracción X del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, esta Dirección de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General, es parcialmente competente para conocer de la presente solicitud, por lo que en mi carácter de Director de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal, únicamente me pronunciaré, en el ámbito de mi competencia, respecto a los numerales 3, 5 y 11, conforme a lo siguiente: -----

Primeramente, se advierte que la solicitante no señaló el periodo respecto del cual requiere la información, por lo que esta unidad administrativa, de acuerdo al Criterio de Interpretación para sujetos obligados con Clave de control SO/003/2019 aprobado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, consideró para efectos de la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada el periodo comprendido del doce de julio de dos mil veintidós a la fecha de presentación de la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, doce de julio de dos mil veintitrés, respetando el criterio mencionado, que establece al tenor literal siguiente: -----

Periodo de búsqueda de la información. En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. -----

Precedentes -----

- Acceso a la información pública. RRA 0022/17. Sesión del 16 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas. -----
- Acceso a la información pública. RRA 2536/17. Sesión del 07 de junio de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Gobernación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana. -----
- Acceso a la información pública. RRA 3482/17. Sesión del 02 de agosto de 2017. Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford. "[sic]" -----

Establecido lo anterior, y después de haberse realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos de las unidades administrativas que forman parte de esta Dirección, referente al **numeral 3:** "Informes de presunta responsabilidad administrativa elaborados por la Secretaría, mediante su área sustantiva competente, derivado de los expedientes que se han iniciado como un proceso de presunta responsabilidad administrativa por los resultados de la fiscalización en cualquier revisión en las cuentas públicas 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de la Función Pública Federal." [sic], me permito hacer de su conocimiento que durante el periodo antes señalado, se elaboraron **04** (cuatro) Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa, de los cuales **02** (dos) Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa derivados de los expedientes con números **DAJ/INV/SFP-28/2020** y **DAJ/INV/SFP-07/2022**, se encuentran en la etapa de substanciación y **02** (dos) Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa derivados de los expedientes con números **DAJ/INV/SFP-11/2022** y **DAJ/INV/SFP-05/2022**, se encuentran totalmente concluidos. -----

Cabe señalar que, de la lectura de la solicitud de información que nos ocupa, se observa que la solicitante hace referencia textual a "**Informes de presunta responsabilidad administrativa**", se aclara que, conforme a lo establecido en el artículo 2, fracción XV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, los "**Informes de Probable Responsabilidad Administrativa**" previstos en la misma refieren al instrumento al que se hace mención en la fracción XVIII del artículo 3 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en el que las autoridades investigadoras describen los hechos relacionados con alguna de las faltas señaladas en esa Ley, exponiendo de forma documentada con las pruebas y fundamentos, los motivos y la probable responsabilidad del Servidor Público o de un particular en la comisión de Faltas administrativas; por lo que, en el presente Acuerdo, al hacer referencia a Informes de Probable Responsabilidad Administrativa, se entenderá que aplica a ambos conceptos. -----

Ahora bien, de conformidad a lo dispuesto fundamento en los artículos 100, 101, 104, 105, 106, fracción I, y 113 fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 53, segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y los lineamientos Cuarto, Quinto, Sexto, párrafo segundo, Séptimo, fracción I, Octavo y Trigésimo segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, con fecha once de agosto del año dos mil veintitrés, se emitió el **Acuerdo de Reserva SCG-DAJ-001/2023**, mediante el cual se clasifica como reservada parte de la información contenida en los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa derivados de los expedientes con números **DAJ/INV/SFP-11/2022** y **DAJ/INV/SFP-05/2022**, que posee esta Dirección de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal, correlacionada con la solicitud de acceso a la información identificada con el folio **310572123000059**, hasta por el periodo de **cinco años o hasta que desaparezca la causa que da su origen a su**



clasificación, mismo que se anexa al presente oficio, constante de 11 páginas contenidas en 06 fojas útiles al anverso y reverso, al igual que las versiones íntegras y las versiones públicas de los documentos en cuestión, adjuntas al presente en un disco compacto (CD), con el objetivo de que los miembros del Comité de Transparencia se alleguen de los elementos suficientes para el análisis de la clasificación de información como reservada y en su caso, procedan a aprobar las versiones públicas emitidas por este Departamento.

(...)

En virtud de lo anterior, me permito poner a su disposición tres documentos anexos: el primero, consistente en el **Acuerdo de Reserva SCG-DAJ-001/2023**, constante de 11 páginas contenidas en 06 fojas útiles al anverso y al reverso, el segundo consistente en el **Acta de Clasificación No. DAJYSP-001-2023**, constante de 05 páginas contenidas en 03 fojas útiles al anverso y al reverso, y el tercero consistente en el **Acuerdo de Reserva SCG-DAJ-002/2023**, constante de 12 páginas contenidas en 06 fojas útiles al anverso y al reverso y un disco compacto (CD) que contiene las versiones íntegras y las versiones públicas de los documentos en cuestión.

(...)

Con motivo de lo antes expuesto, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, 100, 103 y 106, fracción I, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en el numeral Quincuagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, solicito se convoque a los miembros de Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General a sesionar para confirmar, modificar o revocar lo anteriormente señalado. (...) [sic]

Posterior a la lectura de lo manifestado por el Lic. Abraham Cañetas Acosta, Director de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal, en relación a la solicitud de clasificación de información como parcialmente reservada, aplicable a **dos de los cuatro Informes de Probable Responsabilidad Administrativa**, específicamente los que derivan de los expedientes de investigación con números **DAJ/INV/SFP-11/2022** y **DAJ/INV/SFP-05/2022**, y los cuales encuentran totalmente concluidos, el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente del Comité de Transparencia, pone a la vista de los integrantes del Comité de Transparencia para el análisis correspondiente, el Acuerdo de Reserva **SCG-DAJ-001/2023**, así como la versión íntegra de los dos Informes de Probable Responsabilidad Administrativa derivados de los expedientes de investigación con números **DAJ/INV/SFP-11/2022** y **DAJ/INV/SFP-05/2022**, con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral Sexto segundo párrafo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, mismo que establece que la clasificación de información se realizará, mediante la aplicación de la prueba de daño y de interés público, análisis que permitirá resolver si la difusión de la información requerida representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional, en términos de lo establecido en el artículo 104 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, los integrantes del Comité de Transparencia, identificaron en el Acuerdo de Reserva **SCG-DAJ-001/2023**, que a consideración del Lic. Abraham Cañetas Acosta, Director de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal, se requiere la reserva parcial de los Informes de Probable Responsabilidad Administrativa relativos a los expedientes de investigación con números **DAJ/INV/SFP-11/2022** y **DAJ/INV/SFP-05/2022**, toda vez que contienen el nombre del sancionado, el cargo desempeñado, las fechas de inicio y/o, en su caso, conclusión del cargo, o información que permita deducir el conocimiento de tales datos, de aquellas personas que fueron imputadas como probables responsables y que ya fueron objeto de una sanción por faltas administrativas no graves, lo que actualiza la causal de reserva a la que se refiere el artículo 113 fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual establece que la información reservada podrá clasificarse como aquella que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 53, segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, el



cual establece que los registros de las sanciones relativas a responsabilidades administrativas no graves, quedarán registradas para efectos de eventual reincidencia, pero no serán públicas. -----
Derivado de lo anterior, los integrantes del Comité de Transparencia, procedieron al análisis de la normativa contenida en los referidos documentos, identificándose aplicables para la clasificación de información como reservada, las siguientes: -----

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece: -----

"Artículo 6o. (...) -----

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: -----

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. (sic)" -----

La **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, señala: -----

"Artículo 100. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. -----

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. -----

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas. -----

Artículo 101. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando: -----

I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación; -----

II. Expire el plazo de clasificación; -----

III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información, o -----

IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente Título. -----

(...) -----

Artículo 104. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que: -----

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; -----

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y -----

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. -----

Artículo 105. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia. -----

La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados. -----

Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: -----

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información; -----

(...) -----

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: -----

(...) -----

XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales. -----

(...) -----



Los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**, disponen: -----

"Trigésimo segundo. De conformidad con el artículo 113, fracción XIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General. -----

Para que se actualice este supuesto de reserva, los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter." [sic] -----

Derivado del análisis de la normativa antes referida, los integrantes del Comité de Transparencia identificaron, en cuanto a lo dispuesto en el numeral Trigésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, que para se actualice la clasificación de información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es necesario que los sujetos obligados funden y motiven la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter. -----

En este contexto, el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente del Comité de Transparencia, informó la necesidad de realizar el análisis de la normativa que refiere sobre los registros de las sanciones relativas a responsabilidades administrativas no graves, el cual establece al tenor literal lo siguiente: -----

Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción -----

"Artículo 53. (...) -----

Los registros de las sanciones relativas a responsabilidades administrativas no graves, quedarán registradas para efectos de eventual reincidencia, pero no serán públicas." [sic] -----

Con base en el análisis de la normativa relacionada, así como del contenido del Acuerdo de Reserva **SCG-DAJ-001/2023**, y los informes de probable responsabilidad administrativa en cuestión, los integrantes del Comité de Transparencia identificaron que efectivamente la información relativa a los Informes de Probable Responsabilidad Administrativa relativos a los expedientes de investigación con números **DAJ/INV/SFP-11/2022** y **DAJ/INV/SFP-05/2022**, en específico los datos concernientes al nombre del sancionado, el cargo desempeñado, las fechas de inicio y/o, en su caso, conclusión del cargo, o información que permita deducir el conocimiento de tales datos, de aquellas personas que fueron imputadas como probables responsables, están vinculadas con la aplicación de sanciones administrativas calificadas como no graves conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, siendo que ya han causado estado, sin embargo no serán públicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 53, segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; por lo que, de proceder a la entrega de la información referida sin que se guarde la reserva debida, dicha información permitiría identificar a las personas que han sido sancionadas por faltas administrativas no graves, contraviniendo así lo señalado en la normativa mencionada. -----

Cabe mencionar, que de igual manera derivado del resultado del análisis del Acuerdo de Reserva **SCG-DAJ-001/2023**, así como de la versión íntegra de los dos Informes de Probable Responsabilidad Administrativa relativos a los expedientes de investigación con números **DAJ/INV/SFP-11/2022** y **DAJ/INV/SFP-05/2022**; los integrantes del Comité de Transparencia, identificaron que se actualiza lo dispuesto en la prueba de daño de acuerdo con lo siguiente: -----

Acuerdo de Reserva: SCG-DAJ-001/2023 -----

"RIESGO REAL: -----



Con la entrega de la documentación solicitada, sin reservar la parte relativa al nombre, el cargo desempeñado, así como las fechas de inicio y/o, en su caso, conclusión del encargo o información que permita deducir el conocimiento de tales datos, de aquellas personas que fueron imputadas como probables responsables y que ya fueron objeto de una sanción, se haría pública la información que está asociada con la aplicación de sanciones administrativas que la Ley prevé como no graves, que han causado estado para todos los efectos legales y que, por ende, pudiesen estar registradas en el Sistema Nacional de Servidores públicos y particulares Sancionados de la Plataforma Digital Nacional; lo que implicaría que el poseedor de la misma podría ingresar a esa plataforma y obtener información que la normativa vigente establece de forma expresa que no será pública, afectando con ello, la salvaguarda de la información vinculada a la aplicación de sanciones administrativas que la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción vigente ordena proteger, provocando una lesión a la esfera jurídica de esas personas, así como a la intimidad y a los derechos de los servidores públicos y/o particulares a quienes le han sido aplicadas las referidas sanciones. -----

RIESGO DEMOSTRABLE: -----

Se estaría contraviniendo lo que expresamente establece el artículo 53, párrafo segundo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, en el que se establece que los registros de las sanciones relativas a responsabilidades administrativas no graves, quedarán registradas para efectos de eventual reincidencia, pero no serán públicas, puesto que el nombre de las personas, o las fechas de ingreso y/o conclusión, así como el cargo o información que permita deducir el conocimiento de tales datos, de los servidores públicos cuyas sanciones derivaron de los Informes de Probable Responsabilidad de los expedientes de investigación con números **DAJ/INV/SFP-11/2022** y **DAJ/INV/SFP-05/2022**, constituyen datos que al ser ingresados a la Plataforma Digital Nacional, dirigirán a quien los posea, a los registros de las sanciones administrativas no graves que la Autoridad ejecutora les ha determinado y cuya resolución ha causado estado; lo que redundaría en una violación a la normativa en comento, al hacerse públicos datos que el legislador mandató conservar bajo sigilo. -----

RIESGO IDENTIFICABLE: -----

De hacerse público el contenido de los Informes de Probable Responsabilidad Administrativa, derivados de los expedientes de investigación con números **DAJ/INV/SFP-11/2022** y **DAJ/INV/SFP-05/2022**, sin reservar parcialmente su contenido, concretamente la parte relativa al nombre, el cargo desempeñado, así como las fechas de inicio y/o, en su caso, conclusión del encargo o información que permita deducir el conocimiento de tales datos, de aquellas personas que fueron imputadas como probables responsables, se estaría afectando el interés general puesto que podría causar un daño moral e irreparable a las personas descritas en esos documentos, a su imagen pública, ámbito personal o profesional, ya que, al instaurar el artículo 53 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción que los registros de sanciones por faltas administrativas no graves no sean públicos, se colige que la intención del legislador fue proteger la identidad de quienes encuadren en ese supuesto normativo, por lo que entregar información que permita su identificación en el Sistema Nacional de Servidores públicos y particulares Sancionados de la Plataforma Digital Nacional, traería como consecuencia un acto de imposible reparación a los mismos, lo que concatenaría en una afectación a sus derechos humanos, infringiendo, a su vez, lo dispuesto en el Artículo 1º de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”[sic]. -----

Por lo que después de una breve argumentación, y habiendo corroborado que el Acuerdo de Reserva **SCG-DAJ-001/2023**, conformado con motivo de los Informes de Probable Responsabilidad Administrativa relativos a los expedientes de investigación con números **DAJ/INV/SFP-11/2022** y **DAJ/INV/SFP-05/2022**, concuerdan con lo dispuesto en el artículo 113 fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concordancia con los numerales Octavo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, propuestos por el área competente



de la Secretaría de la Contraloría General, los integrantes del Comité de Transparencia procedieron a verificar las versiones públicas correspondientes, mismas que serán puestas a disposición de la solicitante. -----

En este contexto, una vez efectuado el análisis y verificación correspondiente, los integrantes del Comité de Transparencia, concluyen que la clasificación correspondiente al nombre del sancionado, el cargo desempeñado, las fechas de inicio y/o, en su caso, conclusión del cargo, o información que permita deducir el conocimiento de tales datos en los Informes de Probable Responsabilidad Administrativa relativos a los expedientes de investigación con números **DAJ/INV/SFP-11/2022** y **DAJ/INV/SFP-05/2022**; realizada por la Dirección de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General, es válida y concordante con la normativa señalada, por tanto, es procedente **CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO PARCIALMENTE RESERVADA** por un período de **5 AÑOS**, el cual empezará a computarse el once de agosto de dos mil veintitrés y cuyo término fenecerá el once de agosto de dos mil veintiocho **Y VALIDAR LAS VERSIONES PÚBLICAS EMITIDAS** por la referida unidad administrativa. -----

b) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la respuesta de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General, en relación con la clasificación de cierta información como confidencial y las respectivas versiones públicas de los documentos correspondientes a una parte de la información requerida en la solicitud de acceso a la información identificada con número de folio 310572123000059. -----

Para iniciar el análisis del presente punto, el Presidente del Comité de Transparencia, el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, presentó a los integrantes de este Comité, la solicitud de acceso a la información pública a la que se hace referencia en este inciso, identificada con el número de folio **310572123000059**, misma por la que requerida a la Dirección de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General, vía correo electrónico el día miércoles doce de julio de dos mil veintitrés, por lo que dicha unidad administrativa emitió su respuesta mediante oficio marcado con el número **DJ/265/2023**, de fecha once de agosto de dos mil veintitrés, signado por el Lic. Abraham Cañetas Acosta, Director de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General, manifestando lo correspondiente al numeral 3 de la solicitud de acceso en cuestión, de acuerdo con lo siguiente: -----

"(...)-----

Al respecto, y en el ámbito de competencia que confieren los artículos 524, fracción III, inciso c), numerales 1, 2, 3, 4 y 5, 524 bis, fracción I, incisos b), c), d), e) y f), y 542, fracciones XXIII y XXV, 543, fracción XVII, 544, fracción XVI, 545, fracción I, V y IX, 545 Bis, fracciones I y IV, y 545 Ter, fracción X del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, esta Dirección de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General, es parcialmente competente para conocer de la presente solicitud, por lo que en mi carácter de Director de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal, únicamente me pronunciaré, en el ámbito de mi competencia, respecto a los numerales 3, 5 y 11, conforme a lo siguiente: -----

Primeramente, se advierte que la solicitante no señaló el periodo respecto del cual requiere la información, por lo que esta unidad administrativa, de acuerdo al Criterio de Interpretación para sujetos obligados con Clave de control SO/003/2019 aprobado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, consideró para efectos de la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada el periodo comprendido del doce de julio de dos mil veintidós a la fecha de presentación de la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, doce de julio de dos mil veintitrés, respetando el criterio mencionado, que establece al tenor literal siguiente: -----



"Periodo de búsqueda de la información. En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. -----

Precedentes -----

- Acceso a la información pública. RRA 0022/17. Sesión del 16 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas. -----
- Acceso a la información pública. RRA 2536/17. Sesión del 07 de junio de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Gobernación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana. ----
- Acceso a la información pública. RRA 3482/17. Sesión del 02 de agosto de 2017. Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford." [sic] -----

Establecido lo anterior, y después de haberse realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos de las unidades administrativas que forman parte de esta Dirección, referente al **numeral 3:** "Informes de presunta responsabilidad administrativa elaborados por la Secretaría, mediante su área sustantiva competente, derivado de los expedientes que se han iniciado como un proceso de presunta responsabilidad administrativa por los resultados de la fiscalización en cualquier revisión en las cuentas públicas 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de la Función Pública Federal." [sic], me permito hacer de su conocimiento que durante el periodo antes señalado, se elaboraron **04** (cuatro) Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa, de los cuales **02** (dos) Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa derivados de los expedientes con números **DAJ/INV/SFP-28/2020** y **DAJ/INV/SFP-07/2022**, se encuentran en la etapa de substanciación y **02** (dos) Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa derivados de los expedientes con números **DAJ/INV/SFP-11/2022** y **DAJ/INV/SFP-05/2022**, se encuentran totalmente concluidos. -----

Cabe señalar que, de la lectura de la solicitud de información que nos ocupa, se observa que la solicitante hace referencia textual a "**Informes de presunta responsabilidad administrativa**", se aclara que, conforme a lo establecido en el artículo 2, fracción XV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, los "**Informes de Probable Responsabilidad Administrativa**" previstos en la misma refieren al instrumento al que se hace mención en la fracción XVIII del artículo 3 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en el que las autoridades investigadoras describen los hechos relacionados con alguna de las faltas señaladas en esa Ley, exponiendo de forma documentada con las pruebas y fundamentos, los motivos y la probable responsabilidad del Servidor Público o de un particular en la comisión de Faltas administrativas; por lo que, en el presente Acuerdo, al hacer referencia a Informes de Probable Responsabilidad Administrativa, se entenderá que aplica a ambos conceptos. -----

(...) -----

Asimismo, conforme a lo dispuesto en los artículos 24 fracción VI, 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 20, 21 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Trigésimo Octavo fracción I y último párrafo y Cuadragésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, esta Unidad Administrativa procedió, a través de la elaboración del **Acta de Clasificación No. DAJYSP-001-2023**, de fecha once de agosto de dos mil trece, a clasificar como confidencial el domicilio particular (calle, número, cruzamiento, colonia, municipio, estado, código postal) de los servidores públicos, contenido en los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa derivados de los expedientes con números **DAJ/INV/SFP-11/2022** y **DAJ/INV/SFP-05/2022**, por tratarse de datos personales concernientes a personas identificadas e identificables, por lo que ésta debe protegerse en su calidad de confidencial en los términos que establecen las disposiciones jurídicas previamente citadas; misma que se anexa al presente oficio, constante de 05 páginas contenidas en 03 fojas útiles al anverso y reverso, al igual que las versiones íntegras y las versiones públicas de los documentos en cuestión, adjuntas al presente en un disco compacto (CD), con el objetivo de que los miembros del Comité de Transparencia se alleguen de los elementos suficientes para el análisis de la clasificación de información como confidencial y en su caso, procedan a aprobar las versiones públicas emitidas por este Departamento.



(...)

En virtud de lo anterior, me permito poner a su disposición tres documentos anexos: el primero, consistente en el **Acuerdo de Reserva SCG-DAJ-001/2023**, constante de 11 páginas contenidas en 06 fojas útiles al anverso y al reverso, el segundo consistente en el **Acta de Clasificación No. DAJYSP-001-2023**, constante de 05 páginas contenidas en 03 fojas útiles al anverso y al reverso, y el tercero consistente en el **Acuerdo de Reserva SCG-DAJ-002/2023**, constante de 12 páginas contenidas en 06 fojas útiles al anverso y al reverso y un disco compacto (CD) que contiene las versiones íntegras y las versiones públicas de los documentos en cuestión.

(...)

Con motivo de lo antes expuesto, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, 100, 103 y 106, fracción I, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en el numeral Quincuagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, solicito se convoque a los miembros de Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General a sesionar para confirmar, modificar o revocar lo anteriormente señalado. (...) [sic]

Posteriormente, en atención a la solicitud realizada por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General, el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente del Comité de Transparencia pone a la vista de los integrantes de este Comité las constancias que forman parte del presente asunto, consistentes en el **Acta de Clasificación No. DAJYSP-001-2023**, de fecha once de agosto de dos mil veintitrés, mediante la cual se funda y motiva la clasificación de la información como confidencial, así como los documentos en versión íntegra y versión pública de **dos de los cuatro Informes de Probable Responsabilidad Administrativa**, específicamente los que derivan de los expedientes de investigación con números **DAJ/INV/SFP-11/2022** y **DAJ/INV/SFP-05/2022**, y los cuales se encuentran totalmente concluidos, mismas que de acuerdo con los argumentos vertidos por el Lic. Abraham Cañetas Acosta, Director de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal, contienen información susceptible de ser clasificada como confidencial, al encontrarse datos personales, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 78 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; y los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Trigésimo octavo, fracción I, Cuadragésimo primero y Quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Derivado de lo anterior, los integrantes del Comité, procedieron al análisis de la normativa contenida en los referidos documentos, identificando que la información confidencial, es aquella que podrá clasificarse como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato, no estando sujeta a temporalidad alguna; siendo responsabilidad de los titulares de las áreas de los sujetos obligados, realizar la clasificación de la información; lo anterior con base en las disposiciones y el procedimiento previsto en la normativa aplicable en la materia, al establecerse respectivamente lo siguiente:

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información; [...] [sic]



Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, señala:

"Artículo 3. Definiciones

Para los efectos de esta ley se entenderá por:

(...)

VIII.- Datos personales: cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas. [...] [sic]

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

"Artículo 100. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas.

(...)

Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

(...)

Artículo 111. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

(...)

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. [...] [sic]

Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Estado de Yucatán, señala:

"Artículo 78. Clasificación

La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder se encuentra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. Para tal efecto, los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de realizar la clasificación de la información, con base en las disposiciones y el procedimiento previsto en el título sexto de la Ley general y los lineamientos generales que emita el sistema nacional." [sic]

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, disponen:

"Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

(...)

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas



para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia. -----

(...)

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: -----

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información; -----

(...)

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial: -----

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable; -----

(...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello. -----

(...)

Cuadragésimo primero. Será confidencial la información que los particulares proporcionen a los sujetos obligados para fines estadísticos; que éstos obtengan de registros administrativos o aquellos que contengan información relativa al estado civil de las personas, no podrán difundirse en forma nominativa o individualizada, o de cualquier otra forma que permita la identificación inmediata de los involucrados, o conduzcan, por su estructura, contenido o grado de desagregación a la identificación individual de los mismos, en los términos que determine la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica. -----

(...)

Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia. -----

(...)

Quincuagésimo noveno. En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocoparse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos, "Modelo para testar documentos impresos". -----

(...)

La información deberá protegerse con los medios idóneos con que se cuente, de tal forma que no permita la revelación de la información clasificada." [sic] -----

Como resultado del análisis de **los Informes de Probable Responsabilidad Administrativa**, que derivan de los expedientes de investigación con números **DAJ/INV/SFP-11/2022** y **DAJ/INV/SFP-05/2022**, se identificó del contenido de los mismos **datos personales correlacionados con el ámbito de la vida privada concernientes a personas físicas identificadas o identificables**, por lo que deben protegerse y proceder a su publicación en la Plataforma Nacional de Transparencia en su Versión Pública, debido a que en caso de publicarse sin la debida protección, podría afectar la intimidad de los particulares, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán; 100, 106, fracción I, 111 y párrafos primero y segundo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; numerales Cuarto primer párrafo, Quinto, Séptimo, fracción I, Trigésimo octavo, fracción I y último párrafo, Cuadragésimo primero, Quincuagésimo sexto y Quincuagésimo noveno párrafos primero y tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, de conformidad con lo siguiente: -----

- **Informes de Probable Responsabilidad Administrativa, derivados de los expedientes de investigación con números DAJ/INV/SFP-11/2022 y DAJ/INV/SFP-05/2022**, que contiene el domicilio



particular (calle, número, cruzamiento, colonia, municipio, estado, código postal) de los servidores públicos. -----

Bajo esta tesitura, de acuerdo con las manifestaciones expuestas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo dispuesto en la normativa previamente citada, se identificó que los referidos Informes de Probable Responsabilidad Administrativa, derivados de los expedientes de investigación con números **DAJ/INV/SFP-11/2022** y **DAJ/INV/SFP-05/2022**, contienen datos que corresponden a las causales de confidencialidad, y por lo tanto están sujetos al régimen de excepciones, pues se trata de documentos que contienen datos personales expresados en forma numérica, alfabética, alfanumérica, asociados a personas físicas identificadas e identificables correlacionadas con el ámbito de la vida privada, por lo que sí existe excepción para su publicidad íntegra. -----

Adicionalmente, los integrantes del Comité de Transparencia verificaron que las versiones públicas de los referidos Informes de Probable Responsabilidad Administrativa, cumplen con lo dispuesto en la normativa previamente citada. -----

En este contexto, una vez efectuado el análisis y verificación correspondiente, los integrantes del Comité de Transparencia, concluyen que la clasificación realizada por la Dirección de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General, es válida y concordante con la normativa señalada, por tanto, es procedente **CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y VALIDAR LAS VERSIONES PÚBLICAS EMITIDAS** por la referida unidad administrativa. -----

c) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la respuesta de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General, en relación a la clasificación de la información como reservada correspondiente a parte de la documentación requerida en la solicitud de acceso identificada con número de folio 310572123000059. -----

Para iniciar el análisis del presente punto, el Presidente del Comité de Transparencia, C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, presentó a los integrantes de este Comité, la solicitud de acceso a la información pública a la que se hace referencia en este inciso, identificada con el número de folio **310572123000059**, misma por la que fue requerida a la Dirección de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General, vía correo electrónico el día miércoles doce de julio de dos mil veintitrés, emitiendo su respuesta mediante oficio marcado con el número **DJ/265/2023** de fecha once de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por el Lic. Abraham Cañetas Acosta, Director de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General, manifestando lo correspondiente al numeral 3 de la solicitud de acceso en cuestión, de acuerdo con lo siguiente: -----

(...)

Al respecto, y en el ámbito de competencia que confieren los artículos 524, fracción III, inciso c), numerales 1, 2, 3, 4 y 5, 524 bis, fracción I, incisos b), c), d), e) y f), y 542, fracciones XXIII y XXV, 543, fracción XVII, 544, fracción XVI, 545, fracción I, V y IX, 545 Bis, fracciones I y IV, y 545 Ter, fracción X del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, esta Dirección de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General, es parcialmente competente para conocer de la presente solicitud, por lo que en mi carácter de Director de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal, únicamente me pronunciaré, en el ámbito de mi competencia, respecto a los numerales 3, 5 y 11, conforme a lo siguiente: -----

Primeramente, se advierte que la solicitante no señaló el periodo respecto del cual requiere la información, por lo que esta unidad administrativa, de acuerdo al Criterio de Interpretación para sujetos obligados con Clave de control SO/003/2019 aprobado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, consideró para efectos de la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada el periodo comprendido del doce de julio de dos mil veintidós a la fecha de presentación de la solicitud de acceso a la información



pública que nos ocupa, doce de julio de dos mil veintitrés, respetando el criterio mencionado, que establece al tenor literal siguiente:

Periodo de búsqueda de la información. En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

Precedentes

- Acceso a la información pública. RRA 0022/17. Sesión del 16 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- Acceso a la información pública. RRA 2536/17. Sesión del 07 de junio de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Gobernación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.
- Acceso a la información pública. RRA 3482/17. Sesión del 02 de agosto de 2017. Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford. [sic]

Establecido lo anterior, y después de haberse realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos de las unidades administrativas que forman parte de esta Dirección, referente al **numeral 3:** "Informes de presunta responsabilidad administrativa elaborados por la Secretaría, mediante su área sustantiva competente, derivado de los expedientes que se han iniciado como un proceso de presunta responsabilidad administrativa por los resultados de la fiscalización en cualquier revisión en las cuentas públicas 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de la Función Pública Federal." [sic], me permito hacer de su conocimiento que durante el periodo antes señalado, se elaboraron **04** (cuatro) Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa, de los cuales **02** (dos) Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa derivados de los expedientes con números **DAJ/INV/SFP-28/2020** y **DAJ/INV/SFP-07/2022**, se encuentran en la etapa de substanciación y **02** (dos) Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa derivados de los expedientes con números **DAJ/INV/SFP-11/2022** y **DAJ/INV/SFP-05/2022**, se encuentran totalmente concluidos.

Cabe señalar que, de la lectura de la solicitud de información que nos ocupa, se observa que la solicitante hace referencia textual a "**Informes de presunta responsabilidad administrativa**", se aclara que, conforme a lo establecido en el artículo 2, fracción XV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, los "**Informes de Probable Responsabilidad Administrativa**" previstos en la misma refieren al instrumento al que se hace mención en la fracción XVIII del artículo 3 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en el que las autoridades investigadoras describen los hechos relacionados con alguna de las faltas señaladas en esa Ley, exponiendo de forma documentada con las pruebas y fundamentos, los motivos y la probable responsabilidad del Servidor Público o de un particular en la comisión de Faltas administrativas; por lo que, en el presente Acuerdo, al hacer referencia a Informes de Probable Responsabilidad Administrativa, se entenderá que aplica a ambos conceptos.

(...)

En cuanto a la información contenida en los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa, derivados de los expedientes con números **DAJ/INV/SFP-28/2020** y **DAJ/INV/SFP-07/2022**, se hace de su conocimiento que, con fundamento en los artículos 100, 101, 104, 105, 106, fracción I, y 113 fracción X de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los lineamientos Cuarto, Quinto, Sexto, párrafo segundo, Séptimo, fracción I, Octavo y Vigésimo Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, con fecha once de agosto del año dos mil veintitrés se emitió el **Acuerdo de Reserva SCG-DAJ-002/2023**, mediante el cual se clasifica como reservada toda la información contenida en los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa derivados de los expedientes con números **DAJ/INV/SFP-28/2020** y **DAJ/INV/SFP-07/2022**, así como los documentos, actuaciones, diligencias, registros, información y demás datos que integran los expedientes citados y que se relacionan con procedimientos de responsabilidad administrativa, que posee esta Dirección de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal, correlacionada con la solicitud de acceso a la información identificada con el folio **310572123000059**, hasta por el periodo de **cinco años o hasta que desaparezca la causa que da su origen a su clasificación**, mismo que se anexa al presente oficio, constante de 12 páginas contenidas en 06 fojas útiles al anverso y reverso, al igual que las versiones íntegras y las versiones públicas de los documentos en cuestión, adjuntas al presente en un disco compacto (CD), con el objetivo de que los miembros del Comité de Transparencia se alleguen de los elementos suficientes para el análisis de la clasificación de información como reservada y en su caso, procedan a aprobar las versiones públicas emitidas por este Departamento.

En virtud de lo anterior, me permito poner a su disposición tres documentos anexos: el primero, consistente en el **Acuerdo de Reserva SCG-DAJ-001/2023**, constante de 11 páginas contenidas en 06 fojas útiles al anverso y al reverso, el segundo consistente en el **Acta de Clasificación No. DAJYSP-001-2023**, constante de 05 páginas contenidas en 03 fojas útiles al anverso y al reverso, y el tercero consistente en el **Acuerdo de Reserva SCG-DAJ-002/2023**, constante de



12 páginas contenidas en 06 fojas útiles al anverso y al reverso y un disco compacto (CD) que contiene las versiones íntegras y las versiones públicas de los documentos en cuestión. -----
(...)

Con motivo de lo antes expuesto, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, 100, 103 y 106, fracción I, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en el numeral Quincuagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, solicito se convoque a los miembros de Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General a sesionar para confirmar, modificar o revocar lo anteriormente señalado. (...) [sic] -----

Derivado del análisis de la respuesta proporcionada se identificó que la información que se pretende reservar a través del **ACUERDO DE RESERVA SCG-DAJ-002/2023**, se relaciona con **dos de los cuatro Informes de Probable Responsabilidad Administrativa**, específicamente los derivados de los expedientes de investigación con números **DAJ/INV/SFP-28/2020** y **DAJ/INV/SFP-07/2022**, por actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas atribuibles a servidores públicos de la Administración Pública Estatal, los cuales actualmente se encuentran en la etapa de substanciación, por lo que el Presidente del Comité de Transparencia pone a la vista de los miembros del Comité: los documentos antes citados, el oficio de respuesta de la Unidad Administrativa competente, y el respectivo Acuerdo de Reserva, el cual contempla lo dispuesto en el segundo párrafo del Lineamiento Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, mismo que establece que la clasificación de información se realizará, mediante la aplicación de la prueba de daño y de interés público, análisis que permitirá demostrar que la difusión de la información requerida representa un riesgo real, riesgo demostrable y riesgo identificable. -----

Lo anterior con el fin de analizar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 100, 101, 104, 105, 106, fracción I y 113, fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la actualización de los elementos previstos en los numerales Vigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. -----

De los preceptos normativos referidos, es posible identificar que como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación **obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa**; en este sentido, los miembros del Comité de Transparencia, procedieron al análisis de la normativa invocada, al establecer respectivamente, lo siguiente: -----

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece: -----

"Artículo 6o. (...) -----

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: -----

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. (sic)" -----

La **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, señala: -----

"Artículo 100. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. -----

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. -----



Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas. -----

Artículo 101. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando: -----

I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación; -----

II. Expire el plazo de clasificación; -----

III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información, o -----

IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente Título. -----

(...)-----

Artículo 104. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que: -----

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; -----

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y ---

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. -----

Artículo 105. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia. -----

La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados. -----

Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: -----

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información; -----

(...)-----

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: -----

(...)-----

IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa; -----

(...)"(sic)-----

Los **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas**, disponen: -----

"Vigésimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción IX de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa correspondiente; para lo cual, se deberán acreditar los siguientes supuestos: -----

I. La existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite, y -----

II. Que la información se refiera a actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento de responsabilidad." (...) [sic] -----

Bajo este contexto, la Dirección de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General, informó a través del oficio de respuesta **DJ/265/2023** que se configura las causales previstas en el artículo 113, fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con respecto a la Información relacionada con dos de los cuatro Informes de Probable Responsabilidad Administrativa, derivados de los expedientes de investigación con números **DAJ/INV/SFP-28/2020** y **DAJ/INV/SFP-07/2022**, al identificarse lo siguiente: -----

"En este orden de ideas, dicha reserva corresponde a la causal prevista en la fracción IX del artículo 113 antes referido, toda vez que es en el Informe de Probable Responsabilidad Administrativa en donde se describen los hechos relacionados con alguna de las faltas señaladas en la Ley, exponiendo de forma documentada con las pruebas y fundamentos, los motivos y la probable responsabilidad del Servidor Público o de un particular en la comisión de Faltas administrativas, siendo éste el insumo sine qua non que servirá a la Autoridad Sustanciadora para resolver sobre la procedencia de fincar las sanciones administrativas en contra de quien



resulte responsable. En ese sentido, diversas actuaciones, registros, diligencias, documentales aportadas como pruebas, independientemente de su contenido o naturaleza, se describen en el Informe de Probable Responsabilidad Administrativa, y constituyen la base sobre la cual se puede dar origen al fincamiento de responsabilidades de servidores públicos y/o particulares.”[sic]-----

En ese contexto, a través de las causales previstas en el numeral Vigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, los miembros del Comité de Transparencia, procedieron a llevar a cabo el análisis del Acuerdo de Reserva **SCG-DAJ-002/2023**, con la finalidad de identificar los motivos circunstanciales que acrediten los vínculos con las causales de los Lineamientos antes descritos, identificándose lo siguiente: -----

- Vigésimo octavo. -----

I.La existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite y II. Que la información se refiera a actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento de responsabilidad. -----

“... **es evidente que nos encontramos ante el supuesto previsto en el artículo 113, fracción IX**, pues, como se ha mencionado, la información solicitada se encuentra vinculada con un procedimiento de responsabilidades administrativas que lleva a cabo la Secretaría de la Contraloría General, y que pueden dar origen al fincamiento de responsabilidades a los servidores públicos y/o particulares, cuyas formalidades implican que se proceda a emplazar al probable responsable a la audiencia inicial, dándose vista del citado informe, para que, a su vez, este pueda rendir su declaración por escrito o verbalmente, y ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa; garantía que pudiera verse afectada en caso de divulgarse la información inherente a un Informe de Probable Responsabilidad Administrativa vinculado a un procedimiento de responsabilidades, atento igual al principio fundamental de presunción de inocencia que debe tomarse en cuenta en cualquier procedimiento.”[sic]-----

En mérito a lo anteriormente señalado, los Informes de Probable Responsabilidad Administrativa derivados de los expedientes de investigación con números **DAJ/INV/SFP-28/2020** y **DAJ/INV/SFP-07/2022**, se encuentran en la etapa de la substanciación, del procedimiento de responsabilidad administrativa, lo que permite identificar que concuerdan con las bases, principios y disposiciones establecidos en las causales previstas en el numeral Vigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en correlación con el precepto jurídico contenido en el artículo 113, fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo que permite acreditar que se actualizan los elementos de reserva que pretende la Dirección de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General, como el área competente de la información. -----

Bajo esta tesis, y después de una breve argumentación, y habiendo analizado que en el **ACUERDO DE RESERVA SCG-DAJ-002/2023**, concuerda con las bases, principios y disposiciones establecidos en el numeral Vigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y de conformidad con el artículo 113, fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concordancia con la propuesta de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General, área competente de la Secretaría de la Contraloría General, en relación a la respuesta otorgada por la misma, en cumplimiento a la parte de la información requerida en la solicitud de acceso marcada con el número de folio **310572123000059** y la cual fue notificada a través del oficio **DJ/265/2023**, de fecha 11 de agosto de 2023 y signado por el Lic. Abraham Cañetas Acosta, Director de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General, siendo válida y concordante con los registros y archivos presentados, por tal motivo, resulta procedente **CONFIRMAR**



LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA por un período de **5 AÑOS**, el cual empezará a correr a partir del once de agosto de dos mil veintitrés y cuyo término fenecerá el once de agosto de dos mil veintiocho; de la información contenida en los documentos consistentes en los **Informes de Probable Responsabilidad Administrativa**, derivados de los expedientes de investigación con números **DAJ/INV/SFP-28/2020** y **DAJ/INV/SFP-07/2022**. -----

d) Presentación, y en su caso, aprobación del Documento de Seguridad en materia de Tratamiento de Datos Personales en Posesión de la Secretaría de la Contraloría General. -----

El C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente del Comité, manifestó la importancia y responsabilidad que como Institución se tiene para la protección de los datos personales que se obtienen en uso de facultades y funciones, toda vez que se trata de un derecho humano reconocido por el artículo 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que impone obligaciones a los particulares y a las instituciones públicas que utilizan datos personales, y que otorga derechos a los titulares de los datos, a fin de garantizar el buen uso de los mismos y el respeto a la privacidad, así como el derecho a la autodeterminación informativa de las personas. -----

En este sentido, el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente del Comité, mencionó que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3, fracciones, IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se entiende como dato personal a cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable y que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información; así mismo se entiende como dato personal sensible, aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud pasado, presente o futuro, información genética, creencias religiosas, y morales, opiniones políticas y preferencia sexual. Derivado de lo expuesto en párrafos que anteceden, el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente del Comité, en calidad de Titular de la Unidad de Transparencia de esta Dependencia, informó a los presentes que la actividad de elaboración del Documento de Seguridad forma parte del Programa Anual de Trabajo 2022 del Departamento de Transparencia adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General y las actividades de integración, formalización y autorización del Documento de Seguridad, forma parte del Programa Anual de Trabajo del presente ejercicio de dicha unidad administrativa, por lo que posterior a recabar la información necesaria y suficiente por parte de todas las unidades administrativas que integran la estructura orgánica de esta Dependencia de acuerdo al artículo 524 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, con fundamento en los artículos 31, 34 y 35 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se presenta para análisis, y en su caso, aprobación el Documento de Seguridad en materia de Tratamiento de Datos Personales en Posesión de la Secretaría de la Contraloría General, el cual se encuentra estructurado por 12 apartados siendo esto los siguientes: -----

- 1- Introducción. -----
- 2.- Objetivo y alcance del documento. -----
- 3.- Glosario de términos. -----
- 4.- Sistema de gestión de los datos personales en posesión de la Secretaría de la Contraloría General. -----
- 5.- Inventario de datos personales de la Secretaría de la Contraloría general. -----
- 6.- Análisis de Riesgos. -----
- 7.- Análisis de Brecha. -----
- 8.- Plan de Trabajo. -----



- 9.- Mecanismos de monitoreo y revisión de medidas de seguridad. -----
10.- Programa general de capacitación. -----
11.- Actualizaciones. -----
12.- Aprobación. -----

Posteriormente los integrantes del Comité, procedieron al análisis del Documento de Seguridad y de los deberes de las instituciones en materia de protección de datos personales, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 31, 34 y 35 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados, que establece al tenor literal lo siguiente: -----

[...] -----
Artículo 31. Con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad. -----
[...] -----

Artículo 34. Las acciones relacionadas con las medidas de seguridad para el tratamiento de los datos personales deberán estar documentadas y contenidas en un sistema de gestión. -----
Se entenderá por sistema de gestión al conjunto de elementos y actividades interrelacionadas para establecer, implementar, operar, monitorear, revisar, mantener y mejorar el tratamiento y seguridad de los datos personales, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y las demás disposiciones que le resulten aplicables en la materia. -----

Artículo 35. De manera particular, el responsable deberá elaborar un documento de seguridad que contenga, al menos, lo siguiente: -----
I. El inventario de datos personales y de los sistemas de tratamiento; -----
II. Las funciones y obligaciones de las personas que traten datos personales; -----
III. El análisis de riesgos; -----
IV. El análisis de brecha; -----
V. El plan de trabajo; -----
VI. Los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad, y -----
VII. El programa general de capacitación." [sic] -----

En este sentido y posterior a la verificación de que el Documento presentado, contenga los elementos que establece la normativa previamente citada, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, al ser la autoridad máxima en materia de protección de datos personales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 83 y 84, fracciones I y V de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 80 y 81, fracciones I y V de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, **aprobaron por unanimidad de votos el Documento de Seguridad** en materia de Tratamiento de Datos Personales en Posesión de la Secretaría de la Contraloría General. -----

Bajo este tenor, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, coincidieron que el Documento de Seguridad aprobado, en atención a los deberes que refiere la Ley General y Estatal en materia de protección de datos personales, es aplicable para todas las personas adscritas a las unidades administrativas de esta Dependencia, la cual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 524 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, se encuentra conformada por 1 Despacho del Secretario de la Contraloría General del Estado, 2 Subsecretarías, 8 Direcciones, 27 Departamentos y los Titulares de los Órganos de Control Interno de las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, así como los Comisarios, Titular y Suplente de los Órganos de Vigilancia que integran la Administración Pública Paraestatal; por lo que todas las personas servidoras públicas que en el ejercicio de sus atribuciones y funciones tengan acceso a datos



personales, están obligadas a aplicar las medidas de seguridad correspondientes para protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como para garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad. -----

IV. Resoluciones del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General. -----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, después de valorar todas las constancias y actuaciones que fueran puestas a su disposición en el marco de lo establecido en el orden del día de la presente sesión extraordinaria, se sirve emitir las siguientes resoluciones: -----

----- RESOLUCIÓN Nº 1/TRANSPARENCIA/CTSCG/SE/Nº13/2023 -----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 44, fracción II, 106, fracción I y 137 inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO PARCIALMENTE RESERVADA**, correspondiente al nombre del sancionado, el cargo desempeñado, las fechas de inicio y/o, en su caso, conclusión del cargo, o información que permita deducir el conocimiento de tales datos en los Informes de Probable Responsabilidad Administrativa relativos a los expedientes de investigación con números **DAJ/INV/SFP-11/2022 y DAJ/INV/SFP-05/2022**; por un periodo de **5 AÑOS**, plazo que comenzará a computarse el once de agosto de dos mil veintitrés y cuyo término fenecerá el once de agosto de dos mil veintiocho, de acuerdo a la solicitud realizada por la Dirección de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General, a través del oficio **DJ/265/2023**, y del **Acuerdo de Reserva SCG-DAJ-001/2023** emitido en fecha 11 de agosto de 2023, asimismo se **VALIDA LAS VERSIONES PÚBLICAS** de los documentos correspondientes a **dos de los cuatro Informes de Probable Responsabilidad Administrativa**, específicamente los que derivan de los expedientes de investigación con números **DAJ/INV/SFP-11/2022 y DAJ/INV/SFP-05/2022**, los cuales encuentran totalmente concluidos, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral Trigésimo Segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en concordancia con el artículo 113, fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y conforme a lo estipulado en el artículo 53, segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; conforme a los motivos y fundamentos expuestos en el inciso **a)** de la presente Acta. -----

Con base en lo expuesto en el punto III inciso a) de la presente Acta, en atención a lo instado por la particular mediante solicitud de acceso a la información pública marcada con el número de folio **310572123000059**, respecto a la parte correspondiente del punto 3 de la misma, se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para realizar la notificación a la solicitante del sentido de la presente Resolución. -----

Asimismo, se instruye al Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General, de informar a la Unidad de Transparencia de esta Dependencia, el momento que se tenga evidencia de que no subsisten las causas que dieron origen a la presente clasificación. -----

----- RESOLUCIÓN Nº 2/TRANSPARENCIA/CTSCG/SE/Nº13/2023 -----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 44 fracción II y 137 inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO PARCIALMENTE CONFIDENCIAL** de los datos personales correspondientes al domicilio particular (calle, número, cruzamiento, colonia, municipio, estado, código postal) de los servidores públicos, contenidos en **dos de los cuatro Informes de Probable**

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



Responsabilidad Administrativa, derivados de los expedientes de investigación con números **DAJ/INV/SFP-11/2022 y DAJ/INV/SFP-05/2022**. -----

Cabe señalar que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de los datos personales testados, sus representantes debidamente acreditados y los servidores públicos facultados para ello, de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el último párrafo del numeral Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; conforme a los motivos y fundamentos expuestos en el inciso **b)** de la presente Acta. -----

Con base en lo expuesto en el punto III inciso b) de la presente Acta, en atención a lo instado por la particular mediante solicitud de acceso a la información pública marcada con el número de folio **310572123000059**, respecto a la parte correspondiente del punto 3 de la misma, se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para realizar la notificación a la solicitante del sentido de la presente Resolución. -----

----- **RESOLUCIÓN N° 3/TRANSPARENCIA/CTSCG/SE/N°13/2023** -----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, con fundamento en los Artículos 44, fracción II; 106, fracción I y 132, inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA** de la documentación consistente en: **dos de los cuatro Informes de Probable Responsabilidad Administrativa**, derivados de los expedientes de investigación con números **DAJ/INV/SFP-28/2020 y DAJ/INV/SFP-07/2022**, por actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas atribuibles a servidores públicos de la Administración Pública Estatal, los cuales actualmente se encuentran en la etapa de substanciación, por un periodo de **5 AÑOS**, el cual empezará a correr a partir del once de agosto de dos mil veintitrés y cuyo término fenecerá el once de agosto de dos mil veintiocho, solicitada mediante oficio **DJ/265/2023**, de fecha 11 de agosto de 2023, signado por el Lic. Abraham Cañetas Acosta, Director de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General, toda vez que concuerdan con las bases, principios y disposiciones establecidos en los numerales Vigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en concordancia con el artículo 113, fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; conforme a los motivos y fundamentos expuestos en el inciso **c)** de la presente Acta. -----

Con base en lo expuesto en el punto III inciso c) de la presente Acta, en atención a lo instado por la particular mediante solicitud de acceso a la información pública marcada con el número de folio **310572123000059**, respecto a la parte correspondiente del punto 3 de la misma, se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para realizar la notificación a la solicitante del sentido de la presente Resolución. -----

----- **RESOLUCIÓN N° 4/TRANSPARENCIA/CTSCG/SE/N°13/2023** -----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, al ser la autoridad máxima en materia de protección de datos personales de la Dependencia, con fundamento en los Artículos 83, 84, fracciones I y V de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 80 y 81, fracciones I y V de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados del Estado de Yucatán, **APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL DOCUMENTO DE SEGURIDAD** en materia de Tratamiento de Datos Personales en Posesión de la Secretaría de la Contraloría General. -----



Al respecto de instruye al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, para la publicación del Documento de Seguridad en materia de Tratamiento de Datos Personales en Posesión de la Secretaría de la Contraloría General, en la página web de esta Dependencia, salvaguardando aquella información que sea susceptible de ser clasificada como confidencial o reservada en términos de los artículos 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 113 y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, 34 y 35 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados; conforme a los motivos y fundamentos expuestos en el inciso **d)** de la presente Acta. -----

V. Clausura de la sesión -----

El C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente del Comité, manifestó que no habiendo más asuntos que hacer constar, se da por concluida la Décima Tercera Sesión Extraordinaria correspondiente al año 2023 del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, siendo las catorce horas con cuarenta minutos del día lunes catorce de agosto de dos mil veintitrés, previa lectura de lo acordado, firmando al margen y calce de sus hojas todos los que en ella intervinieron. -----

PRESIDENTE	VOCAL
C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez Director de Administración	Lic. Abraham Canetas Acosta Director de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal

EN SUPLENCIA DE VOCAL	SECRETARIO TÉCNICO
Con fundamento en el artículo 7 del Acuerdo SCG 10/2016 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, y de acuerdo con el oficio XVII-764/2023 de fecha 11 de agosto de 2023, signado por la M.F. Lizbeth Beatriz Basto Avilés, Secretaria de la Contraloría General.	
Abg. Guillermo Alberto Ceballos Franco Jefe del Departamento de Capacitación y Seguimiento a Auditorías de la Dirección de Normatividad, Quejas y Responsabilidades	L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera Jefe del Departamento de Transparencia



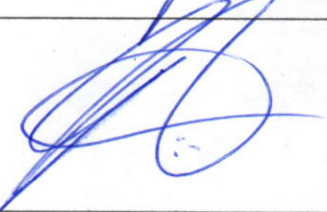
ANEXO 1

LISTA DE ASISTENCIA

DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

14 DE AGOSTO DE 2023

NOMBRE	FIRMA
C.P. ROGER ARMANDO FRANCO GUTIÉRREZ PRESIDENTE	
LIC. ABRAHAM CAÑETAS ACOSTA VOCAL	
ABG. GUILLERMO ALBERTO CEBALLOS FRANCO EN SUPLENCIA DE VOCAL Con fundamento en el artículo 7 del Acuerdo SCG 10/2016 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, y de acuerdo con el oficio XVII-764/2023 de fecha 11 de agosto de 2023, firmado por la M.F. Lizbeth Beatriz Basto Avilés, Secretaria de la Contraloría General.	
L.C. CARLOS DE JESÚS MARTÍNEZ HERRERA SECRETARIO TÉCNICO	